 <b>PIEDCUESTANA</b>	<b>CARTAS</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 7 de 7

PTANA 330-20912

Piedecuesta, 12 de Abril de 2021  
 S. 2.021000818 12/04/2021 11:11  
 PQR



Señora  
**ROSY ACEVEDO SALBINO**  
**MANZANA 3 CASA 3 BARRIO CHACARITA**  
[r912yacevedo20@hotmail.com](mailto:r912yacevedo20@hotmail.com)  
**TELEFONO 322 243 1942**  
 Piedecuesta

**Asunto: Citación para notificación personal. Decisión PTANA - 330-20912 de fecha 12 de Abril de 2021. Del radicado interno N° 0714 de fecha 23 de marzo de 2021.**

Respetado señor (a):

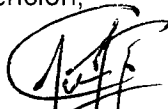
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citar(a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., ubicada en la Carrera 8 N° 12 - 28 del Municipio de Piedecuesta, en el horario de **7:30 a.m. a 11:30 a.m.** y de **01:30 a 05:30 p.m.**, a fin de que le sea notificada personalmente de la decisión de **fecha 12 de Abril de 2020**, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo y siguiendo las instrucciones y lineamientos del Gobierno Nacional mediante el cual se imparte instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo selectivo en todo el territorio nacional, se le anexa a esta comunicación la respuesta **PTANA 330-20912** del 12 de Abril de 2021 para su conocimiento.

Al no presentarse a notificarse personalmente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de envío de este oficio, se procederá a surtir la notificación por Aviso, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Anexo: 7 folios.

Con toda atención,



**MARIA GLORIA RANGEL AYALA**  
 P.U. Atención al Usuario  
**EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**  
 Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz / Empresa Metroservices

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0050 Ext. 109

✉ [servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co](mailto:servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co)

🌐 @Piedecuestana\_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana\_ESP


Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 7

PTANA 330-20912

Piedecuesta, 12 de Abril de 2021  
S. 2.021000818 12/04/2021 11:11

PQR



Señora  
**ROSY ACEVEDO SALBINO**  
**MANZANA 3 CASA 3 BARRIO CHACARITA**  
[Rosyacevedo20@hotmail.com](mailto:Rosyacevedo20@hotmail.com)  
**TELEFONO 322 243 1942**  
Piedecuesta

Respuesta al oficio de fecha, 23 de Marzo de 2021, interpuesto por la señora **ROSY ACEVEDO SALBINO**, en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., con número interno **714** en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

### CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades *“en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados”*.

**Artículo 146.** La medición del consumo, y el precio en el contrato reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

**Artículo 154 de la Ley 142 de 1994.** Inciso 3, En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Al adentrarnos al caso concreto, tenemos que la petición de la usuaria radica en que se proceda a realizar el respectivo ajuste a la factura en los periodos de noviembre y diciembre de 2020, toda vez que según las ordenes de servicio realizadas por la empresa indicaron que presentaba una fuga en el tanque aéreo y que debía cambiar el medidor, situación que realizó efectivamente.

Teniendo en cuenta su solicitud, al respecto se procede a revisar en el sistema comercial de la empresa y se observa que el código suscriptor **Nº 014312** corresponde a la dirección **MANZANA 3 CASA 3 BARRIO CHACARITA** de Piedecuesta, y en los periodos de enero y febrero de 2021 se le facturaron 16 mts<sup>3</sup>, encontrándose a la fecha en mora de 5 meses, tal y como se observa en el siguiente pantallazo que adjunto para su conocimiento y verificación.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ [servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co](mailto:servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co)

📱 @Piedecuestana\_

📺 @PiedecuestanaESP

📺 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria  
Sede Administrativa

1: USUARIO

Usuario : 014312    Identificación : C40179965    Ubicación: 90301 5640 0000  
 Nombre : ACEVEDO SALBINO ROSY    Uso: 1 RESIDENCIA    Estrato: 3  
 Dirección : CHACARITA MZ T CASA 3    Metausuario : No    Familias: 1  
 C. Juridic : SI    Md. Control:    Fct: 0.0000000    Ciclo: 09    Tel.: 6541090  
 Abogado : LINA MARIA MUÑOZ MOREA  
 Medidor N : 019-554804 QDFU-R160 - MECANICO MISURAT    Dígitos: 5    Diámetro: 1/2"  
 Desocupado: No    Matrícula inmobiliaria :    Número predial :  
 Detenido : No  
 Meses mora: 5.00    Pagado : No Pagado    Emitido : 2102091    Financiación : 0  
 Usuario especial : No    Promedio Asumido: 0  

	Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Promedio
Consumo :	16	101	101	35	35	21	52

 Clase de suscriptor: 001 CASA  
 Fecha de venta :    Pago de matrícula en : FEB'01-96    Fecha de instalación : FEB'01-96

2: HISTORIA

Periodo	Mod	L. Anter	L. Actual	Consumo	Estrato	Fecha	Nota Original	Lec. tonada
FEB-21-1	NO	99985	1	16	3	11 :		0
ENE-21-1	SI	99969	99985	16	3	03/01/21 0...	CONSUMO FUERA DE RAN...	1
DIC-20-1	NO	5407	5508	101	3	11 :		0
NOV-20-1	SI	5306	5407	101	3	12/21/20 1...	SIH NOTA	5507
OCT-20-1	NO	5271	5306	35	3	11 :		0
SEP-20-1	SI	5236	5271	35	3	10/29/20 1...	CONSUMO FUERA DE RAN...	5471

Es preciso aclarar acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

Ahora, al analizar su petición con la imagen expuesta anteriormente, encontramos como primera medida que efectivamente se observó una desviación significativa para el periodo de septiembre y octubre de 2020, teniendo en cuenta que la toma de lectura 25 de agosto de 2020 fue de 5236 mts3 y la toma de lectura del 29 de octubre de 2020, fue de 5471 mts3, cuya diferencia arrojaba para facturar 235 mts3, es decir, 118 mts3 para cada mes de septiembre y octubre de 2020, sin embargo, la empresa asumió un promedio respecto a consumos anteriores y solo se le facturó 35 mts3 para cada mes, quedando pendiente por facturar **165 mts3**.

Es decir, la empresa en virtud del alto consumo que registraba el predio procedió a facturar consumos promedios en base a los consumos anteriores registrados por el mismo suscriptor, en atención a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, que señala lo siguiente: "Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos de condiciones uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".

Así las cosas, respetándose el debido proceso el 10 de noviembre de 2020 se le envió carta a la usuaria del proceso de crítica de los periodos de octubre y noviembre de 2020, en aras de informarle que se le practicaría una revisión previa a efectos de determinar el consumo registrado en el predio, tal y como consta en el oficio recibido por parte de la señora ROSY ACEVEDO, del cual adjunto una copia para su corroboración.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

Atención:

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria  
Sede Administrativa

Por consiguiente, es importante informarle a la peticionaria que en aras de determinar la desviación significativa del registro del agua al que hace referencia, la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos Domiciliarios en atención al artículo 149 de la Ley 142 de 1994 procedió a enviarle carta de crítica en aras de comunicarle el alto consumo y se practicó una revisión previa al predio por alto consumo el día 23 de noviembre de 2020, mediante orden de servicios N° 405257, donde según reporte se pudo determinar que posiblemente el predio presentaba fuga perceptible en el tanque aéreo la cual no se pudo verificar bien porque el medidor era un Tavira antiguo, conforme consta en el siguiente pantallazo que adjunto para su debido conocimiento.

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden :	405257	Sector :	90301	Consecutivo :	150804
Código :	014312	Barrio :	93030 CHACARITA		
Fecha :	NOV/20/20	Dirección :	CHACARITA MZ T CASA 3		
Hora :	10:58	Dir. Daño :	CHACARITA MZ T CASA 3		
Medio :	PERSONAL	Solicitante :	ROXI ACEVEDO		
# Sol :	1	Ubicación :	90301 5640 0000	Ciclo: 09	Uso: 1
# Imp :	1	Medidor :	93050 CHORRO MULTIPLE TAVIRA		
Asignado a :		Serie:	Dig. 4 Diam. 1/2 "		
Servicio :	305 REVISION DEL MEDIDOR				
Observación :	REV MED PRUB LLAV FUG INT Y EXT TOM LECT # PERSO 3222431942				
LLAMANT					

DATOS DE LA EJECUCION					
Cuadrilla :	R18 MARTIN GOMEZ	Vr Visita :	0		
Fecha Inicio:	NOV/23/20	Hora Inic. :	10:10	Vr Materiales :	0
Fecha Final :	NOV/23/20	Hora Term. :	10:25	Vr Administra :	0
				Vr Pavimento :	0
Cambio Med. :	N	Lectura Serv. :	5491		
Resultado :	01 ATENDIDO Y EJECUTADO	Subtotal :	0		
Usua. Solici :	NESLLY LAGUADO QUINT	Vlr. Iva :	0		
Usua Report :	LINA FERNANDA GOMEZ	Fec Descargue :	NOV/24/20		
Datos del Daño:		Total :	0		
Observacion :		Ver # Fact S/N:		No. Cuotas :	0
#PERSONAS 3 , POSIBLEMENTE FUGA INTERN PESEPTIBLE EN TANQUE AEREO NO SE PUEDE VERIFICAR BIE					

Así mismo, a través de la orden de servicio N° 405468 del 27 de noviembre de 2020 se pudo determinar que el medidor estaba en mal estado, tal y como se observa en la siguiente imagen que adjuntó para su conocimiento.

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden :	405468	Sector :	90301	Consecutivo :	150919
Código :	014312	Barrio :	93030 CHACARITA		
Fecha :	NOV/25/20	Dirección :	CHACARITA MZ T CASA 3		
Hora :	15:18	Dir. Daño :	CHACARITA MZ T CASA 3		
Medio :	PERSONAL	Solicitante :	ROSSI ACEVEDO		
# Sol :	1	Ubicación :	90301 5640 0000	Ciclo: 09	Uso: 1
# Imp :	1	Medidor :	93050 CHORRO MULTIPLE TAVIRA		
Asignado a :		Serie:	Dig. 4 Diam. 1/2 "		
Servicio :	305 REVISION DEL MEDIDOR				
Observación :	VERF ESTADO DE MEDIDOR PARA CAMBIO, YA QUE USUARIO TIENE SOPORTE POR MEDIO DE ORDEN, HACER PRUEBAS DE LLAVES. 3222431942				

DATOS DE LA EJECUCION					
Cuadrilla :	OF1 OFICINA	Vr Visita :	0		
Fecha Inicio:	NOV/27/20	Hora Inic. :	03:30	Vr Materiales :	0
Fecha Final :	NOV/27/20	Hora Term. :	04:00	Vr Administra :	0
				Vr Pavimento :	0
Cambio Med. :	N	Lectura Serv. :	5493		
Resultado :	01 ATEHDIDO Y EJECUTADO	Subtotal :	0		
Usua. Solici :	EDINSON JAVIER CONDE	Vlr. Iva :	0		
Usua Report :	LINA FERNANDA GOMEZ	Fec Descargue :	NOV/27/20		
Datos del Daño:		Total :	0		
Observacion :		Ver # Fact S/N:		No. Cuotas :	0
[MEDIDOR EN MAL ESTADO]					

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_


@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<p style="text-align: center;">CARTAS</p>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 4 de 7

Si bien es cierto el medidor se encontraba en mal estado, no quería decir que el mismo no estuviera registrando e independientemente del cambio del mismo, el cual estuvo bien, si en cuenta se tiene que era un medidor con una vida útil de uso de 25 a 30 años y su tecnología ya es obsoleta no es menos cierto que conforme a la orden de servicio N° 405257 el predio también presentaba una fuga perceptible en el tanque aéreo, la cual conforme a las tomas de lectura de octubre y diciembre de 2020, fue debidamente reparada, pues el consumo disminuyo notoriamente.

Así mismo, hay que advertirle a la usuaria que el consumo se reguló mucho antes del cambio del medidor, si revisamos las tomas de lectura de octubre y diciembre de 2020, circunstancia ésta que acredita una vez más que el consumo registrado en septiembre y octubre fue producto de una fuga perceptible que fue reparada y no por el medidor, como lo quiere hacer ver la peticionaria.

En este orden de ideas y de conformidad con esa visita técnica realizada, es importante informarle sin duda alguna que efectivamente en su inmueble se presentó una fuga en el tanque aéreo, lo cual quiere decir, que se trata de una fuga perceptible visible a los sentidos del ser humano, la cual es atribuible al usuario en el entendido que es éste quien deberá mantener en buen estado las conexiones e instalaciones de la red de acueducto de su predio.

Ahora, respecto a la existencia de fugas visibles como las de los tanques de almacenamiento o aéreos, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, ha informado que la fugas visible o perceptibles es obligación del usuario repararla y no son descontable para la empresa, y el usuario cuenta con dos meses para repararla según lo establecido en el "CONCEPTO 607 DE 2018 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS."

*"Conforme a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, se tiene que, si una fuga es perceptible, es decir, si la misma puede detectarse a través de los sentidos sin apoyo técnico, no habrá lugar a facturar a través de mecanismos alternativos a la medición real de los consumos ni tampoco a la obligación del prestador de ayudar a detectar el sitio y causa de las fugas".*

En otro aparte del mismo concepto frente a la diferencias de fugas y la responsabilidad de las partes menciona "(...) debe considerarse que el inciso 3o del artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que "Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de **fugas imperceptibles** de agua en el interior del inmueble.

*Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. **Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido**" Conforme lo expuesto en el aparte citado, se tiene que, **si la fuga es perceptible, no habrá lugar a facturar a través de mecanismos alternativos a la medición real de los consumos ni tampoco a la obligación del prestador de ayudar a detectar el sitio y causa de las fugas (...)**" negrilla y subrayado fuera de texto.*

Teniendo en cuenta el anterior concepto emitido por la entidad de control de la prestación del servicio Público la SSPD, las fugas perceptibles son responsabilidad del usuario y por

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📞 @Piedecuestana\_


📧 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<p style="text-align: center;">CARTAS</p>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 5 de 7

ello la empresa facturará el consumo registrado por el medidor, dejando claro que si el lugar donde se presentó la fuga no es de fácil acceso la responsabilidad es ajena a la empresa, pues es su obligación revisar periódicamente las conexiones de su predio.

Por ello, confirmado el consumo del predio a través de las visitas técnicas previas realizadas, donde se vislumbra que el inmueble presentó fuga perceptible en el tanque aéreo, la empresa procedió a cobrar el consumo que se dejó de facturar hasta su ratificación, es decir, tomamos la lectura del 29 de octubre de 2020, la cual fue de 5471 mts3 y la lectura tomada el 21 de diciembre de 2020, la cual fue de 5507 mts3, arrojando un total para facturar de 36 mts3, es decir, 18 mts3 para cada mes de noviembre y diciembre de 2020. Sin embargo, a los 36 mts3 se le sumaron los 165 mts3 que quedaron pendientes por cobrar en septiembre y octubre de 2020, para arrojar un total a facturar de 201 mts3, es decir, 101 mts3 para cada mes, tal y como evidentemente se hizo conforme consta en la primera imagen adjunta.

Lo anterior se llevó a cabo con fundamento en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994 donde se estipula: "Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso". Subrayas fuera de texto.

Con fundamento en lo anterior, la empresa advierte a la usuaria que atendiendo que la fuga que presentó su predio fue perceptible en el tanque aéreo, no habrá lugar a realizar ningún ajuste o modificación a la facturación de los periodos de noviembre y diciembre de 2020.

Así las cosas, para los efectos de la reclamación lo que se cobro fue el consumo que se dejó de facturar y cobrar en los periodos de septiembre y octubre de 2020, que por expresa normatividad puede ser subsanado y cargado al suscriptor una vez verificado el consumo, conforme al artículo 149 de la Ley 142 de 1194, ya mencionado en acápite anterior.

Aunado a lo anterior, hay que advertirle a la peticionaria que el valor adeudado a la fecha corresponde a los 5 meses de mora en que se encuentra actualmente y el consumo facturado en los periodos de enero y febrero de 2021 correspondiente a 16 mts3 para cada mes, se hizo con fundamento en el aforo realizado luego de instalado el nuevo medidor.

Finalmente, es importante aclarar que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. tiene el firme compromiso de brindar el mejor servicio a nuestros usuarios y nos comprometemos a seguir esforzándonos para mejorar nuestros procesos.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

### RESUELVE

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de la peticionaria de reajustar las facturas correspondientes a los periodos de noviembre y diciembre de 2020, toda vez que lo que se facturó y liquidó fue el consumo que se dejó de cobrar en los periodos de septiembre y octubre del presente año, el cual obedeció según orden de servicios a una fuga perceptible en el tanque aéreo la cual no es atribuible a la empresa y que por expresa normatividad puede ser subsanado y cargado al suscriptor conforme al artículo 149 de la Ley 142 de

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0055 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana\_

📺 @PiedecuestanaESP

🌐 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**


Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria

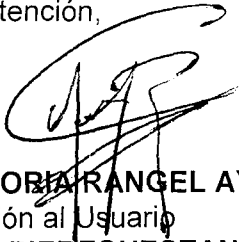
Sede Administrativa

	<b>CARTAS</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 6 de 7

1194, una vez se confirme el consumo, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar del contenido de la presente decisión a la señora **ROSY ACEVEDO SALBINO**, quien para el efecto puede citarse en la **MANZANA 3 CASA 3 BARRIO CHACARITA** de Piedecuesta y/o al correo electrónico **rosyacevedo20@hotmail.com**, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, indicándole que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994 debe tener en cuenta que *"...sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos"*.

Con toda atención,



**MARIA GLORIA RANGEL AYALA**  
P.U. Atención al Usuario  
**EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**  
Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz / Empresa Metroservices 

www.piedecuestanaeps.gov.co

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 10/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelería

Sede Administrativa



# CARTAS

Código: GPI-SG.CDR01-103.F07

Versión: 2.0

Página 1 de 1

Piedecuesta, Noviembre 10 de 2020

Código de suscriptor: 014312  
**CHACARITA MZ T CASA 3**  
Piedecuesta, Santander.

Asunto: Aviso de Revisión Previa Orden de Trabajo No. **404197**

Apreciado Usuario:

Me permito informarle que se ha presentado una desviación significativa en el consumo registrado, por tal razón y dando cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 149 de la ley 142 de 1994, la circular externa 006 de 2007 y el artículo 1.3.20.6 de la Resolución 151 de 2001**, la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos. E.S.P. está obligada a programar una visita para practicar y analizar todas las pruebas necesarias, con el fin de determinar las causas que originaron la desviación significativa detectada.

Por lo anterior, el día **MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE** en las horas de la **MAÑANA de 8AM A 12PM** se realizará una revisión técnica sin costo a las instalaciones hidráulicas de su predio; la cual será realizada por personal debidamente identificado.

Cualquier inquietud comunicarse al **6550058 Ext.132** en horario de oficina.

Cordial Saludo,

Piedecuestana de Servicios Públicos ESP

*Rosa Acuedo*

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa